

Novo

6

253

Año del 76.

31224/10

El V.º Obispo de Texuel. Dize

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Sebastian



Poder

de este maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y VNO.

Dn Antonio Pardo ex.<sup>no</sup> de camara  
del Rey nuestro Señor en esta  
Audiencia deragon certifico que en  
el pleito de firma pendiente por  
mi oficio inasucido a instancia  
de la Inclinada y sagrada Inclinacion  
del Señor van de Teruel en, Ten  
que uba el H<sup>mo</sup> Obispo de la  
unidad de Teruel sobre el dere  
cho a visitar las Iglesias de la  
Inclinacion. Dicho H<sup>mo</sup> Señor obis  
po tiene preventada Poderá  
Pleito en pública y devida for  
ma a favor de D<sup>n</sup> Juan Lopez  
de otto y otros Procuadores en el  
numero de esta h. Audiencia. Para  
que conite a Pedimento de Don  
Lop<sup>mo</sup> de Sta Señor Obispo. Por el  
presente le testimonio que firmo

mo en la Ciudad de Tordesillas a veint  
tey seis dias del mes de octubre  
de mil setecientos y noventa y noventa años

En vista de D. Juan de

D. Juan de

Antonio Lardoz




SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.

que  
Diego Coxtel, y Cercos <sup>no</sup> de S.M. (Dios  
le pague) de sus R.<sup>as</sup> Rentas, y del Ayunta-  
miento de la Villa de Mora del Partido de  
Texuel, Domiciliado en la propia. Certifico  
doy fé, y Testimonio a los señores  
que el presente vieren, y leyeren, como en  
el Libro de Acuerdos que como a tal pa-  
ran en la Libreria de mi cargo co-  
rrespondiente al precedente año de mil  
setecientos cinquenta, y nueve; en otras  
ordenes que se recibieron en dicha Villa  
en Texeda circular; resulta por aquel  
haverse reconocido en el dia siete del  
mes de septiembre del referido año de  
mil setecientos cinquenta, y nueve, una  
que a la letra, segun, y como lo esta en  
dicho Libro es del tenor siguiente = D. An-  
tonio Joseph Subiela Coronel de los R.<sup>os</sup> Exer-  
citos, Corregidor de la Ciudad de Texuel = Co-  
municandome el R.<sup>o</sup> Decreto de doce de  
este mes en q.<sup>o</sup> por fallecim.<sup>to</sup> de el Rey n.<sup>ro</sup>

Señor D. Fernando el Sexto, y su última  
voluntad, como tambien en virtud del  
Pax de S.<sup>or</sup> Carlos tercero, (q.<sup>o</sup> Dios guarde)  
su sucesor, y en su ausencia dejando por  
Gobernadora de estos Reynos la  
Madre N<sup>ra</sup> Señora, para su inteligencia,  
y que cada Justicia cumpla con la parte  
que le toca lo hago saber = teniendo  
entendido que por la Jurisdiccion cle-  
riacal se tiran Decretos con scomu-  
niones, contra los Alcaldes, y demas  
personas que exercen Jurisdiccion  
R.<sup>al</sup> así por leves asuntos de Gobierno  
como por otros varios ordenes verba-  
les, y por escrito, y que las Justicias veyendo  
ocupados de temor, o de ignorancia, sin  
dar cuenta les dan el mas puntual  
cumplimiento: Por tanto mando a  
las Justicias, tengan presente el  
orden, que se les tiene comunicado en  
veinte, y siete de Mayo de el año mil  
veteientos, y cinquenta de el R.<sup>o</sup> Au-  
erdo de este Reyno, en que igualm.<sup>te</sup> ex-  
presa se abutengan de impedir el  
Auxilio que qualquiera Juez clerical

no lev. vida, sin la urbanidad correspond.<sup>te</sup>  
al empleo referido que en nombre de ell.  
exerce, y viendolo pedido urbanam.<sup>te</sup> im-  
pretaxan quanto con dño. deuen, y en caso  
de que por qualquiera Juez clerical se  
intentare cosa que exceda en perjuicio,  
o bulnenac.<sup>n</sup> de la Jurisdic.<sup>n</sup> R.<sup>al</sup> procederan  
en defenra de ella conforme a fuero, y dño  
dandome puntual cuenta; pues se lo  
contrario se lev. hara grave Cargo: Te-  
xuel, y Ag.<sup>to</sup> veinte, y cinco de mil vete-  
cientos cinquenta, y nueve = subiclad =  
de orden de su Señoria = Pablo Gomez = Con-  
cuerda este transumpto, y copia, con  
la que existe en el referido Libro de  
Acuerdos de dño. año, que vena re-  
civida como es dicho en el expresado  
dia siete del dño. mes de septiembre,  
y año citado, de cinquenta, y nueve,  
con la que fielmente comprue, y me  
remito en quanto sea necesario:  
Y en fee de ello para que conste donde con-  
venga, invitado, y requerido, por D.<sup>o</sup> Fe-  
lix de Iteban, y Castellot, con calidad  
y como a Canonigo Presidente de la In-

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANODE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y VNO.**

signe Coleg. Y feria de la mencionada  
villa de Utoxa, y expresa orden verbal  
del Sr. D. Jeyme Mexico Alcaide  
y Juez ordinario de ella, lo signo, y firmo  
en la propia, a diez y siete dias del mes  
de septiembre de mil setecientos sesen-  
ta, y un años. En testimonio  de verdad  
Diego Cortel, y Cercos

Es copia de su orig. a el que me refiero y lo que  
Certifico.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANODE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y VNO.**

Como por  
Juan Lopez de los en mi del Venerable Obispo de  
Tecuati, de quien tengo y presento Poder. y del Nave  
do ante Alex. parvici y en la mesa prima Diego Qui  
hallandose Antonio Valero y Antonio Regente de Nota  
rio mayor de la Curia de la dho Obispa de Tecuati  
contribulo especial de un p. y como tal Participante de los  
Emolumentos de aquella oficina con la persona de la  
Propia de aquella Notaria; Ino ignorando yo el  
Caballero Corredor de la misma Ciu. como ni el que  
como tal de la notario y uno de los Principales indivi  
duos de la familia lega de el dho Venerable Obispo in  
p. gora de el. Pristexio de el puzo y mucho mas la  
Exempcion de Cargas Concejiles y Mercantiles: Tanti  
que en el dia diez y nueve de el cor. mes de octubre de  
halló Dho Antonio Valero con el dho Caballe  
ro Corredor, por medio de un Alguacil suyo en  
hermandad, quala noche de la mañana del mi  
mo dia estubie en el Puente de S. Fran. con una Carta  
y legona, p. la Composicion de Camino, con cuyo no  
vedad & lo fue tanto mas extrana, quanto & cono  
alguna de su Clase, y aun inferior no se havia practi

cado hasta de ahora, se fu adar parte de ello a  
dho parte, quin p. presaba los Atropellamientos  
que fundaban. temia de lo Corruccion, & le emperare  
en muchos litios, con dependio de los Caudales de la  
Pobu, Abandono de la Paz, y escandalo de el Publi  
co, providencia q. quedase dho Valero desviado en  
su Casa, en donde actualm. se halla hasta poner en  
la alta Consideracion de V. Co. como lo executo, este  
Procedimiento, q. mirado con pureza, q. se ve, y  
atendida las Circunstancias, y antecedentes que con  
curren, mas deven contemplarse dirigido a la per  
sona de dho Venerable Obispo, que a la de el Excmo. de  
Notario, en quien demandada la Qualidad, Nubida la  
prienda de Estimacion, y Conexiones, y con notoria  
moderacion de Costumbres, y todos a el fin de un dom  
pimiento publico de la buena Fama, a qui na  
tam. es inclinado, y desea con Fama dho Pretado, la  
quedinduda hubiera quedado muchos tiempos ha, a no  
haverse conido, alo q. se inspiraba el espíritu de la  
Paz. Pui siendo el origen de el Escandalo de aquel Caba  
llero Corruccion la actual disputa, que media entre  
ambas Jurisdicciones. Encuyo seguim. p. parte de la  
Scta. cita entendiendo Pedro Geronimo Valero, Padre de  
Antonio y Notario mayor en Propiedad, hare mas consi  
derable este punto, p. Convencim. de el Animo, q. inspira  
adho Caballero Corruccion, y Abersion notoria al Estado  
de lo, el haver en el año de mil. d. Cing. y

do. Venos de menores, y puotele en el Calabozo, mas inscon  
te de las Caras de N. a las seis de la noche, con el unico pretexto  
de no llevar luz, y lo q. es mas, que despues de Remitidos a la disposi  
cion de m. p. t. Clarificando dho Caballero Corruccion, no ha via for  
mada contra ellos, se halló conia nove. de un subterfugio  
en que acreditó los tenia hechos, lo que en fuerza, de los mas aten  
tos, y Politicos recados, remitió a dho Provisor, contra intitulada, y  
sobuscrito: Autos hechos contra N. y N. Tomazados: F. en el  
de Cingenta y nueve, con igual Trapelia, y ningun moti  
bo puso presos p. medio de dos Ministros adho Clerigo: El  
uno indacis, y el otro de menores, a qui ni tubo en el  
mismo Calabozo, ignominiosam. con Habito Clerical  
de y Corona habriada, desde la noche y media de la noche  
hasta la tres de la tarde, de el día. Sin comunicacion  
ni Alimento, y lo que es mas, sin dar Abis adho dho Vene  
rable Obispo. No obstante, que se conataba de la Quali  
dad, y Caracter de los Eclesiasticos, que en el Cercionaron  
al Abis, y su Comitida deuto mismo, Cuyos lares  
persuader sin Violencia, que esto mismo Exarruptos  
practicara con los mas exemptos, y Privilegiados de la  
familia de m. p. como no una sola vez ha prometido  
contra Abis, de dho, que hasta el venerable  
Obispo fu. Provisor, si se encontrase de noche, se pondria  
preso; Siendo todo cito tan ageno de la Integridad, y  
buena Correspondencia, que deven mediar en un Mini  
stro Real, con un Principe de la Iglesia, tan amante  
de la quietud, y de la Paz. Portanto:  
V. Co. pido y sup. se dita mandar al dho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y VNO.

Caballero Corrupeador no veje ni moleste al dho  
Antonio Valero y Munoz, por no haver acordado con  
la Ceta y de agora ni le pucise d'ir a Cargas concesi-  
de Cusando en sus Procedimientos, y acordando p. la  
mayor quietud, Paz y respeto, qude mereze m. p. la  
demas Providencias que fueru del mayor Hazado  
de dho y procedim. de Just. q. supido, con el du-  
pacho necesario. La Inter como lo acredita  
el testim. q. me to. y Valga. Quando se sette  
M. A. Abadiaz

Ante Lanagoray ocurbu veinte y cinco de A. de 1761. Ante el  
el Corrupeador de la Ciudad de Teruel no veje ni moleste a  
Antonio Valero y Munoz por las Causas, que refieren el p. d. m.  
ni le pucise a la concurrencia de cargas conegiles: Obex-  
ve con el Venerable obispo la devida armonia y le  
quade los respetos, que corresponden a su alta Digni-  
dad, y en las materias y asuntos de su jurisdiccion  
la defienda por los medios legales sin apartarse de  
ellos en manera alguna.

1000

Libro de Documentos de la Junta de Corrupeadores. Acuerdo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y VNO.

Juan Lopez de esta en mi de el Venerable Obispo  
de Teruel, en el Capitulo con el Caballero Corrupeador  
de la misma ciudad. Sobre que cesase en los Pro-  
cedim. contra Antonio Valero y Munoz en la  
mejor forma Digo que en este Capitulo presento  
mi testimonio de la Verdad, y despachado  
Caballero Corrupeador en veinte y cinco de Agosto  
de Cinguenta y nueve de el que necesita Por lo q  
A. V. E. p. d. m. se diria mandar, y despachado  
Copia, y recibo, se me debulba, en su d. p. d. m.  
Juan Lopez de esta

1000

Año 7<sup>a</sup> de Mayo y Nov<sup>a</sup> m<sup>a</sup> de 1761. do<sup>ca</sup> 5<sup>a</sup>

San  
Pedro  
de  
San  
García  
de  
Albarr  
Porales  
Villaba  
Porales  
Mozala

Como lo pide.

Recibí el orig. de un q. con el p<sup>o</sup> de guano  
ced. L<sup>a</sup>mp. a gre 13 de 1761

Yo D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Valero Valero